



México, Distrito Federal a treinta y uno de octubre de dos mil cinco. -----

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se desprende la existencia de un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados por personal de la citada Subprocuraduría durante un recorrido llevado a cabo el día cinco de septiembre de dos mil cinco. Atendiendo al contenido de la citada acta circunstanciada se deduce la existencia de diversas construcciones ocupadas para uso habitacional, en el paraje conocido como "Zorros", ubicado en el kilómetro 10 de la Carretera Picacho-Ajusco, el cual se encuentra dentro del suelo de conservación del Distrito Federal. -----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 de su Reglamento, se dicta el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto a las edificaciones existentes y en construcción en el paraje conocido como "Zorros", ubicado en el kilómetro 10 de la Carretera Picacho-Ajusco, en una zonificación PE (Preservación Ecológica), el cual prohíbe el uso habitacional. -----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Tómese copia con firma autógrafa de este acuerdo al licenciado Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

MAC/MLH/XTT